
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 1 de 11 VIGENCIA: 01/07/2004

REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO (OFICINA CENTRAL Y AGENCIAS)


MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

FECHA	N° DE APROBACION	DESCRIPCION	VIGENCIA DESDE
17-05-23	26/2023	Se modifican Artículo 2°, Artículo 3°, Artículo 7°, Artículo 10°, Artículo 11°, Artículo 13, Artículo 17°, Artículo 18°, Artículo 20° y Artículo 30° mejorando la redacción para una mejor comprensión.	05/06/2023
13-08-23	39/2023	Se modifica el Artículo 17° precisando detalladamente las transacciones realizadas por personas ciegas en el comprobante de la transacción.	02/09/2023

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 2 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

Contenido

REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	1
CAPITULO I.....	3
OBJETO Y DEFINICION.....	3
TITULO I OBJETO	3
TITULO II DEFINICIONES	3
CAPITULO II.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO I REQUISITOS	4
TITULO II CONTRATO	6
TITULO III TIPOS DE CUENTA	6
TITULO IV MODALIDAD DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO	6
TITULO V CUENTAS ESPECIALES	7
TITULO VI ADMINISTRACION DE LA CUENTA	7
TITULO VII TASA DE INTERÉS	8
TITULO VIII RETENCIÓN DE IMPUESTO A TRANSACCIONES	9
TITULO IX RESPONSABILIDADES DEL AHORRISTA	9
TITULO X FALLECIMIENTO DEL AHORRISTA	10
TITULO XIII INEMBARGABILIDAD	11
TITULO XIV CIERRE DE CUENTA	11
TITULO XV OTRAS DISPOSICIONES	11

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 3 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

CAPITULO I OBJETO Y DEFINICION


TITULO I OBJETO

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de captación de depósitos en la Cuenta de Caja de Ahorro de los clientes y socios (En adelante, Ahorrista), en los aspectos referidos a la apertura, requisitos, funcionamiento, inembargabilidad, clausura y prescripción de estas cuentas en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “Quillacollo” R.L. (En adelante, la Cooperativa)

TITULO II DEFINICIONES

Artículo 2° Para efectos del presente reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a) **Cuenta de Caja de Ahorro:** Es el contrato por el cual, una persona natural o jurídica denominado ahorrista, entrega a la Cooperativa importes de dinero con plazo no definido, pudiendo hacer depósitos sucesivos y retirar fondos de su Cuenta de Caja de Ahorro en sujeción a lo establecido en el Código de Comercio, la normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el presente Reglamento de Cuenta de Caja de Ahorro de la Cooperativa, el Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y demás reglamentación conexas.
- b) **Documento de Identidad:** Documento de Carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas (os) y personal extranjero acreditado en el país, que son las siguientes: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria.
- c) **Cédula de Identidad:** Documento de Carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y bolivianos, individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial.
- d) **Cédula de Identidad de Extranjero:** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia; individualizándoles del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- e) **Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro:** Contrato elaborado por la Cooperativa con base en el modelo de Contrato aprobado y registrado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)
- f) **Documentos Especiales de Identificación (DEI):** Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, son los siguientes:
 1. Carnet Diplomático;
 2. Credencial;
 3. Carnet Consular;
- g) **Formulario de Solicitud de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro:** Es el documento emitido por la Cooperativa en el que se consignan mínimamente el nombre o razón social, firmas de los Ahorristas o representantes en caso de personas jurídicas y generalidades de rigor (Número de

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 4 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

Cedula de identidad, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, nombre del representante o apoderado y otros) que permitan identificar al Ahorrista.

- h) **Número de Documento de Identificación:** Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma unívoca al documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria.
- i) **Reglamento de Cuenta de Caja de Ahorro de la Cooperativa:** documento de uso interno emitido por la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de ASFI para su aprobación, en el cual se establecen lineamientos que rigen entre los Ahorristas y la Cooperativa, respecto a las Cuenta de Caja de Ahorro.
- j) **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Número otorgado por el Servicio de Impuestos nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes biométrico Digital.
- k) **Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM):** Son las comunidades indígena-originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, las cuales se encuentran organizadas en: ayllus, capitanías, comunidades campesinas, comunidades indígenas, sindicatos agrarios u otras formas propias de organización social comunitaria, establecidas en base al territorio y reconocidas por su organización matriz.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I REQUISITOS


Artículo 3°. Toda persona natural o jurídica puede abrir una o más Cuentas de Caja de Ahorro a simple solicitud, la apertura debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado (Poder Especial y Especifico).

Los Ahorristas, ya sean personas naturales o jurídicas que se hallen incluidas en las listas internacionales de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva NO podrán abrir su Cuenta de Caja de Ahorro en la Cooperativa.

Artículo 4°. Los requisitos mínimos para la apertura de Cuenta de Caja de Ahorro, se detallan de la siguiente manera:

a) **Personas Naturales:**

- ✓ Original y Fotocopia del documento de identificación vigente (Cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
- ✓ Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales, actualizado, (si corresponde)
- ✓ Número de Identificación Tributaria, (si corresponde)
- ✓ Formulario de solicitud de apertura de cuenta.
- ✓ Poder Especial y Especifico (si corresponde)

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 5 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

b) Empresas unipersonales


- ✓ Solicitud escrita de la apertura, indicando el manejo de la cuenta
- ✓ Original y Fotocopia del Documento de Identificación vigente del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
- ✓ Formulario de solicitud de apertura de cuenta.
- ✓ Inscripción en el padrón Nación FORMULARIO DE SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS al de Contribuyentes Biométrico Digital
- ✓ Matrícula de Comercio Actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia
- ✓ Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia (si corresponde)
- ✓ Número de Identificación Tributaria (NIT)
- ✓ Fotocopia legalizada del registro de inscripción en FUNDEMPRESA

c) Personas Jurídicas:

- ✓ Solicitud escrita de la apertura, indicando el manejo de la cuenta
- ✓ Original y fotocopia legalizada del Acta de Constitución y sus modificaciones.
- ✓ Original y fotocopia de Personería Jurídica. (para verificación)
- ✓ Original y fotocopia de la ficha de registro. (para verificación)
- ✓ Original y fotocopia del documento de identificación vigente de los apoderados o representantes (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación)
- ✓ Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales, actualizado, (si corresponde).
- ✓ Número de Identificación Tributaria, (si corresponde)
- ✓ Fotocopia legalizada de los Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda.
- ✓ Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente.
- ✓ Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de comercio de Bolivia, cuando corresponda.
- ✓ Formulario de solicitud de apertura de cuenta.

d) Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

- ✓ Solicitud escrita de la apertura, indicando el manejo de la cuenta
- ✓ Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
- ✓ Fotocopia legalizada de los estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- ✓ Formulario de solicitud de apertura de cuenta.
- ✓ Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 6 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

- ✓ Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
- ✓ Original y fotocopia del documento de identificación vigente de los representantes (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación)

Artículo 5°. Para todas las aperturas se debe cumplir con la Política Conozca su Cliente, con los procedimientos de “Debida Diligencia” contenidos en el Manual interno para la Gestión de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, además de las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

TITULO II CONTRATO

Artículo 6° La apertura de Cuenta de Caja de Ahorro y su funcionamiento, se encuentra formalizada mediante la suscripción de un contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, elaborado con base en el modelo de Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

TITULO III TIPOS DE CUENTA

Artículo 7°. La Cooperativa establece dos tipos de Cuenta de Caja de Ahorro, son los siguientes:


- a. **Cuenta de Caja de Ahorro Socio:** Es aquella cuenta que está destinada exclusivamente para los socios(as), los mismos podrán realizar operaciones activas y pasivas que ofrece la Cooperativa.
- b. **Cuenta Caja de Ahorro Público:** Es aquella cuenta destinada al público en general quienes solo podrán realizar operaciones pasivas que ofrece la Cooperativa al público.

Artículo 8°. Se establece que cada Cuenta de Caja de Ahorro pueden ser abierta en moneda nacional y/o moneda extranjera.

TITULO IV MODALIDAD DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO

Artículo 9° Se distinguirán las siguientes modalidades de Cuenta de Caja de Ahorro, según su titularidad:

- 1) **Cuenta de Caja de Ahorro individual o unipersonal:** La cuenta será abierta por una persona, en la cual el manejo de la cuenta dependerá del Ahorrista.
- 2) **Cuenta de Caja de ahorro Colectiva:** La Cuenta de Caja de Ahorro será abierta a nombre de dos o más personas y el manejo de la cuenta será de la siguiente forma:
 - **Conjunta.** Ninguno de los Ahorristas, individualmente podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes Ahorristas.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 7 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

- Cuenta Indistinta:** Podrán disponer de los fondos, por sí solos y sin necesidad de la intervención de los restantes Ahorristas de la cuenta, pero la responsabilidad será solidaria.

TITULO V Cuentas Especiales

Artículo 10° Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1364° del Código de Comercio, los menores de edad pueden aperturar Cuentas de Caja de Ahorro, pero los retiros de fondos solo pueden ser realizados por los padres o tutores del menor. Una vez cumplido los 18 años de edad pueden disponer de los fondos depositados, previamente deberá cumplir con los requisitos que correspondan para la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro.

Artículo 11° Para la apertura de Cuenta de Caja de Ahorro por una persona con discapacidad visual, se debe contar con la presencia de un notario de fe pública para la autenticación de firmas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 790° del código de Comercio.

Artículo 12°. Las personas analfabetas o que no puedan firmar, pueden realizar la apertura de Cuenta de Caja de Ahorro, siempre y cuando se encuentren acompañadas con una persona que firme a ruego y la presencia de dos testigos instrumentales, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 1295° y 1299° del Código Civil.

TITULO VI ADMINISTRACION DE LA CUENTA


Artículo 13° Para la administración de la Cuenta de Caja de Ahorro al momento de la apertura y con el primer depósito, la Cooperativa extenderá la libreta de ahorro a nombre del Ahorrista.

El Ahorrista puede solicitar extractos de su Cuenta de Caja de Ahorro mensualmente y sin ningún costo, previa presentación del documento de identidad.

Artículo 14° En la libreta de ahorro y extracto de la caja de ahorro, se registrarán los depósitos, retiros y abonos de intereses según políticas internas de la Institución. Estos registros, serán efectuados por los sistemas informáticos que se utilicen en la Cooperativa.

Artículo 15° El Ahorrista puede efectuar depósitos y retiros de su Cuenta de Caja de Ahorro en cualquier punto de atención financiera de la Cooperativa el requisito indispensable para efectuar el retiro de fondos de una cuenta es el documento de identidad, constituyéndose la libreta de ahorro solo un documento en el cual se registren los movimientos no así un documento que acredite la identidad de las personas.

Artículo 16° Todo retiro de fondos de la Cuenta de Caja de Ahorro será realizada por el Ahorrista y sólo por motivos de ausencia o impedimento de éste puede ser realizado por un tercero, previa presentación de un poder especial notariado, de acuerdo a los requisitos legales vigentes, reservándose la Cooperativa el derecho de exigir cualquier otro medio de identificación si existieran dudas de quien presenta dicho poder. Se retendrá cualquier documento expuesto por persona ajena a la cuenta, que no presente el poder de rigor, a fin de restituirla al Ahorrista.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	Nº de Página 8 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

En cumplimiento a la normativa de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), el Ahorrista está obligado a proporcionar la información requerida cuando se presenten las siguientes situaciones:

- i. Cuando el Ahorrista efectúe retiros o depósitos en la Cuenta de Caja de Ahorro en efectivo por un monto igual o mayor a \$us. - 10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional, resultado de una sola transacción o de la sumatoria de varias transacciones en el periodo de 10 días calendario.
- ii. Cuando la Cooperativa detecte movimiento inusual en la Cuenta de Caja de Ahorro el Ahorrista está obligado a proporcionar información o documento de respaldo. (cuando Corresponda)

Artículo 17° Conforme al artículo 790° del Código de Comercio y artículos 1295° y 1299° del Código Civil, para las transacciones realizadas por personas ciegas en el comprobante de la transacción, firmará otra persona ruego de ella y se estamparán las impresiones digitales del ahorrista.(54)

Artículo 18° Se puede reponer la libreta de ahorro del Ahorrista, en caso de extravío o robo de la libreta a solicitud del Ahorrista, el Ahorrista de la cuenta realizara el siguiente procedimiento:

- i. Dar aviso por escrito a la Cooperativa para evitar cualquier pago indebido, conforme al Art. 1372 del Código de Comercio.
- ii. La Cooperativa realizara la publicación, del aviso de pérdida, robo o destrucción respectiva, en un periódico de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas, quedando nula la libreta original.
- iii. El Ahorrista debe presentarse en la Cooperativa a los treinta (30) días computables a partir de la fecha de su última publicación.
- iv. La Cooperativa procederá a su reposición conforme a lo establecido en los artículos 726° y 1372° del Código de Comercio.


Artículo 19° Se establece que la Cooperativa no cobrará ninguna comisión por mantenimiento de cuenta.

TITULO VII TASA DE INTERÉS

Artículo 20° Los saldos de la Cuenta de Caja de Ahorro devengarán intereses capitalizables mensualmente al último día de mes, en caso de cierre de la Cuenta de Caja de Ahorro los intereses se cancelarán hasta el último día. La tasa de interés para Cuentas de Caja de Ahorro en Moneda Extranjera (M/E) y en Moneda Nacional (M/N), de acuerdo al régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo y reglamento de tasas de interés de la Cooperativa.

Los intereses serán calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en la Cuenta de Caja de Ahorro. Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen por Ley, de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias.

Artículo 21° Las tasas de interés pasivas serán expuestas en pizarras colocadas a la vista del público y la página

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 9 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

web de la Cooperativa, para conocimiento de los Ahorristas y público en general.

Artículo 22°. La Cooperativa realizara la publicación tarifario de comisiones y cargos mediante pizarras colocadas a la vistan en todos los puntos de atención financiera y pagina web para conocimiento de los Ahorristas y público en general , precisando expresamente lo siguiente: “Está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”

Artículo 23°. Los intereses que genera las Cuenta de Caja de Ahorro están sujetas a la retención del impuesto RC IVA del 13%, a menos que el ahorrista presente el original del certificado de inscripción al Servicio de Impuestos Nacionales actualizado, para que no se retenga este impuesto. Los ahorristas que presenten certificados de inscripción bajo el Régimen Simplificado no serán reconocidos como válidos y se procederá a la retención del impuesto RC-IVA de estos casos.

TITULO VIII RETENCIÓN DE IMPUESTO A TRANSACCIONES


Artículo 24°. Conforme a la Ley 2646 del 1 de abril de 2004 y Decreto Supremo No. 27566 del 11 de junio de 2004 (Reglamento ITF), la Cooperativa está facultada para ser agente de retención del impuesto a las Transacciones Financieras.

TITULO IX RESPONSABILIDADES DEL AHORRISTA

Artículo 25° El Ahorrista tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Identificarse ante la Cooperativa mediante documento de identidad válido para demostrar su titularidad al momento de efectuar una transacción.
- 2) Comunicar a la Cooperativa cualquier irregularidad detectada en la cuenta, para que se puedan efectuar las medidas correctivas a la brevedad posible.
- 3) Comunicar a la Cooperativa si hubiese cambio de cualquier documento presentado o información declarado para la apertura de Cuenta de Caja de Ahorro, a objeto de actualizar la base de datos del sistema informático.
- 4) Efectuar movimientos en su cuenta de caja de ahorros, por lo menos una vez cada cinco años, a objeto de que la cuenta no sea clausurada.
- 5) Solicitar a la Cooperativa los extractos de cuenta de caja de ahorro cuando lo requiera.
- 6) Verificar la exactitud de los saldos de su Cuenta de Caja de Ahorros.
- 7) Comunicar a la Cooperativa con 24 horas de anticipación, el retiro de montos superiores a Bs. 140.000.- (ciento cuarenta mil 00/100 bolivianos)

Artículo 26° En caso de disolución y liquidación de personas jurídicas, éstas deben designar a los liquidadores e informar al respecto a la Cooperativa, dichos liquidadores deben actuar de acuerdo a las facultades que les concede el Código de Comercio.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 10 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

TITULO X FALLECIMIENTO DEL AHORRISTA

Artículo 27° En caso de fallecimiento del Ahorrista, la Cooperativa entregará los saldos de la cuenta de ahorro e intereses devengados a los legalmente instituidos herederos quienes podrán disponer los recursos previa presentación de declaratorio de herederos y el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por la Cooperativa.

- 1) En caso de fallecimiento del Ahorrista de una Cuenta de Caja de Ahorro individual, será responsabilidad de sus herederos, dar aviso inmediato y por escrito a la Cooperativa la que debe suspender la utilización de la cuenta e inmovilizará los saldos hasta que la autoridad competente notifique a la Cooperativa sobre la disponibilidad de los fondos.
- 2) En caso de fallecimiento de un Ahorrista de una Cuenta de Caja de Ahorro de manejo indistinta, los Ahorristas sobrevivientes pueden disponer de los saldos de la cuenta.
- 3) En caso de fallecimiento de un Ahorrista de una Cuenta de Caja de Ahorro de manejo conjunta, será responsabilidad de los herederos de éste o de los demás Ahorristas dar aviso inmediato y por escrito a la Cooperativa, el que debe suspender la utilización de la cuenta e inmovilizar los saldos hasta que la autoridad competente notifique sobre la disposición de los fondos.


TITULO XI RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 28° La Cooperativa con relación a las Cuentas de Caja de Ahorro tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar mediante documento válido la identidad de los Ahorristas para proceder con la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro y para autorizar transacciones.
- b) Comunicar al Ahorrista la forma de operar la cuenta y entregar el reglamento vigente al momento de la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro.
- c) Mantener un registro de los movimientos generados por el Ahorrista en su cuenta y actualizar su libreta de ahorro cuando corresponda.
- d) Informar oportunamente a requerimiento del ahorrista los saldos y movimientos de su cuenta.
- e) Comunicar, acerca de la Clausura y Prescripción de depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro.
- f) Realizar el empadronamiento respectivo a los Ahorristas, así como de verificar la identidad de éstos antes de efectuar cualquier transacción.
- g) Contar con los respaldos documentados, sobre los débitos o abonos que se efectúen en las Cuentas de Caja de Ahorro.
- h) Realizar la entrega del extracto de Cuenta de Caja de Ahorro cuantas veces lo requiera y solicite el cliente.

Artículo 29° La Cooperativa devolverá al Ahorrista los saldos de su Cuenta de Caja de Ahorro más los intereses correspondientes en los siguientes casos:

- a) Por cierre Voluntario de la Cuenta de Caja de Ahorro, a cargo del Ahorrista.
- b) Por Orden Judicial o disposición de Autoridad Competente.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA QUILLACOLLO R.L.	MA-SPS-UCC-002
	MANUAL DE CAPTACIONES	VERSIÓN DOC.: 55
	UNIDAD DE CAPTACIONES	N° de Página 11 de 11
		VIGENCIA: 01/07/2004

TITULO XII CLAUSURA Y PRESCRIPCIÓN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

Artículo 30°. Según lo dispuesto en el artículo 1369 del Código de Comercio, las Cuentas de Caja de Ahorro inactivas o inmovilizadas por (5) cinco años serán clausuradas y el saldo de la cuenta más los intereses serán puestos a disposición del Ahorrista.

Dentro del plazo de 90 días hábiles de efectuada la clausura por inactividad de la Cuenta de Caja de Ahorro, la Cooperativa comunicará a los Ahorristas sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 1369 y 1308 del Código de Comercio, precisando que el saldo y los intereses devengados se ponen a su disposición, aclarando de manera expresa que su caja de ahorro ha sido clausurada y que transcurridos cinco (5) años más, computables desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán a favor del estado.

TITULO XIII INEMBARGABILIDAD

Artículo 31°. El límite máximo para la inembargabilidad de fondos depositados en las Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales, establecida en el Artículo 1366 del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal dispuesto por el régimen vigente para depósitos en Cuenta de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales.

TITULO XIV CIERRE DE CUENTA

Artículo 32°. Conforme a lo dispuesto en el Art. 1368° del Código de Comercio, la Cooperativa puede realizar el cierre de la Cuenta de Caja de Ahorro, a solicitud expresa del ahorrista, por determinación de la propia institución por razones justificadas en su normativa interna o por inactividad de la cuenta por más de cinco (5) años (cuando el ahorrista se apersona a regularizar su estado).

Los saldos de las Cuentas de Caja de Ahorro cerradas más los intereses devengados hasta la última fecha de capitalización, serán puestos a disposición del Ahorrista.

TITULO XV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 33°. Ante cualquier modificación al presente reglamento, la Cooperativa informará a los Ahorristas a través de la página Web, Facebook y pizarras informativas en todos los puntos de financiera de la Cooperativa, sobre los cambios efectuados con una anticipación de quince (15) días hábiles. A fin de que el Ahorrista pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual con la Cooperativa.

Artículo 34°. El presente reglamento forma parte del Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, y será entregado bajo acuse de recibo y aceptación del Ahorrista.

Artículo 35°. Las disposiciones que no se encuentren consideradas en el presente Reglamento, deben ser aplicadas de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes.